



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 066-2021-CO-UNJ Jaén, 16 de marzo del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 15 de marzo del 2021, el Oficio N° 172-2021-OVPI-CO-UNJ "Código de Ética en Investigación Científica", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se establece reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

Que, de conformidad con el 48 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional";

Que, con Oficio N° 172-2021-OVPI-CO-UNJ, de fecha 12 de marzo del 2021, el Vicepresidente de Investigación de la UNJ, hace llegar la propuesta de Código de ética en Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, con la finalidad de ser considerada en sesión de comisión organizadora, para sus análisis y determinación que corresponda;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 15 de marzo del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobó por unanimidad, el Código de Ética en Investigación Científica de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Código de Ética en Investigación Científica de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente



Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

CÓDIGO DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Jaén – Perú, marzo 2021

INDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
Finalidad.....	5
Alcance.....	5
Base legal.	5
Implementación del Código de Ética para la Investigación:.....	6
CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS	6
Principios éticos.	6
CAPITULO III: DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA	8
Principios de honestidad científica.....	8
CAPÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS	8
Deberes de la investigación con personas.....	8
CAPÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES	9
Deberes de la investigación con animales.....	9
CAPÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS	10
Deberes de la investigación con plantas.	10
CAPITULO VII: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	10
Naturaleza.....	10
Conformación.....	10
Confidencialidad.	11
Funciones del CEIC.....	11
Deberes de los miembros del CEIC.....	11
Sesiones del CEIC.....	12
Funciones del presidente del CEIC.	12
Funciones del Vicepresidente del CEIC.....	12
Funciones de la Secretaria Técnica del CEIC.	12
CAPITULO VIII: DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PRESENTADOS AL CEIC	13
Presentación del proyecto.....	13
Clasificación de los proyectos	13
Exonerados de revisión por el CEIC	13
Revisión completa por el CEIC.....	14
Resultados de la evaluación	14
Aprobación de los proyectos	14
Enmiendas	14
Eventos adversos	15

Suspensión de la ejecución de un proyecto	15
CAPITULO IX: SANCIONES	15
Sanciones.....	15
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES	15
ANEXO	16

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.

El código de ética para la investigación de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) tiene como propósito asegurar y vigilar que los principios y valores éticos guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los docentes, estudiantes, egresados y administrativos que realizan trabajos de investigación científica promovidos por esta Universidad.

Artículo 2.- Alcance.

El código de ética tiene alcance en todos los trabajos de investigación científica desarrollados por docentes, estudiantes y administrativos de la UNJ. La Vicepresidencia de Investigación, a través de las Carreras Profesionales, garantizará el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 3.- Base legal.

El Código de Ética en Investigación Científica (CEIC) tiene como marco legal las siguientes normas nacionales e internacionales (última versión vigente disponible):

3.1 Nacionales

- a. Constitución política del Perú
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Estatuto de la UNJ.
- d. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- e. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
- f. Manual de Procedimientos de Ensayos Clínicos. RJ N° 279 - 2017 -JOPE/INS.
- g. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos del Autor
- h. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- i. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- j. Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- k. Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- l. Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- m. Código Civil Peruano.

3.2 Internacionales

- a. Declaración de Helsinki de la Asociación Médica de la Salud.
- b. Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos de la UNESCO.
- c. Normas Técnicas Internacionales para las Investigaciones Biomédicas con sujetos humanos – Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- d. Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.
- e. International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals de CIOMS.

Artículo 4.- Implementación del Código de Ética en Investigación Científica.

La implementación del CEIC se materializa en los proyectos e informes de investigación, que se desarrollan bajo el patrocinio de la UNJ, a través de normas bajo la supervisión del Comité de Ética para la Investigación Científica, cuya ubicación en el organigrama institucional se indica en el anexo del presente código.

CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 5.- Principios éticos.

Los principios éticos y valores que rigen los procesos de investigación en la UNJ son:

- a. **Protección de la persona:** se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- b. **Consentimiento informado:** en toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas consienten el uso de su información para los fines específicos de la investigación.

- c. **Cuidado del medio ambiente y el respeto a la biodiversidad:** toda investigación realizada por estudiantes, docentes y personal administrativo de la UNJ debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de los recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todos y cada uno de los seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.
- d. **Responsabilidad, rigor científico y veracidad:** los docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ deberán ser responsables en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar la veracidad en todas las etapas del proceso: formulación del proyecto, ejecución y presentación del informe final de la investigación. Se debe lograr un registro científico, creíble, preciso y duradero.
- e. **Justicia y bien común:** los docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f. **Divulgación responsable de la investigación:** es obligación de los docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ, difundir y publicar los resultados de la investigación realizada tomando como principio la ética, el pluralismo ideológico y la diversidad cultural. También comunicar los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.
- g. **Respeto a la normativa nacional e internacional:** es deber del autor de un trabajo de investigación, conocer y respetar la legislación que regula el campo objeto de investigación. Es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la

convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de los actos como investigadores.

CAPITULO III: DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

Artículo 6: Son principios de honestidad científica.

- a. Explicitar el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los documentos de difusión que generen, incluyendo contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato impreso o digital.
- b. Evitar la apropiación de ideas o de información, en el desempeño como jurado o pares, en los procesos de evaluación de proyectos, informes o de artículos científicos de investigación.
- c. No reproducir, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquellos que se traduzca desde otro idioma.
- d. No falsificar ni producir información con el fin de buscar ventajas.
- e. No eliminar intencionalmente la propiedad intelectual de los investigadores.
- f. Advertir y proponer medidas correctivas cuando tenga conocimiento directo de plagio de una investigación.
- g. Aplicar mecanismos de control de plagio y establecer estrategias para eliminarlo.

CAPÍTULO IV: DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

Artículo 7.- Deberes de la investigación con personas.

Los docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ que realizan investigación con personas tienen como deberes:

- a. Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de los individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos pertinentes a las áreas de estudio.

- b. Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- c. Obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible, el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean.
- d. Guardar confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación.
- e. Garantizar el anonimato de las personas participantes, en la investigación y conservación de los datos obtenidos.
- f. Garantizar la libre participación de las personas involucradas.

CAPÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Artículo 8.- Deberes de la investigación con animales.

Los docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ que realizan investigación con animales tienen como deberes:

- a. Garantizar el bienestar animal en experimentos científicos con fines zootécnicos, médicos u otro fin, relacionado a las actividades de investigación de la UNJ.
- b. Asegurar que los animales sean adecuadamente transportados, semejando las condiciones de donde fueron extraídos. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado, así como los protocolos aceptados.
- c. Garantizar un área mínima adecuada para el alojamiento de los animales, y la seguridad de dichas áreas contra agentes químicos o biológicos como otros animales que puedan dañarlos.
- d. Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para que no sufran perjuicios. Manipularlos con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas. Sacrificar el animal, cuando sea estrictamente necesario.

- e. Utilizar los procedimientos establecidos por Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y silvestres domesticados.

CAPÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS

Artículo 9.- Deberes de la investigación con plantas.

Los docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNJ que realizan investigación con especies vegetales tienen como deberes:

- a. Proteger el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por actividades de investigación.
- b. Determinar y evaluar previamente investigando los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- c. Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección y valoración de los conocimientos tradicionales.
- d. Cumplir la legislación vigente de la materia.

CAPITULO VII: DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 10.- Naturaleza.

El Comité de Ética para la Investigación Científica (CEIC) es un órgano independiente y autónomo, cuyos miembros se conducen de manera competente, objetiva, libre y transparente, para velar por el cumplimiento de los principios éticos dentro de la investigación científica de acuerdo con el presente código de ética.

Artículo 11.- Conformación.

El CEIC está conformado por seis (6) miembros, a propuesta del Vicepresidente de Investigación, aprobado por la Comisión Organizadora de la UNJ, el cual está

constituido por un presidente, vicepresidente, secretario y tres miembros, designado por un período de dos años,

Artículo 12.- Confidencialidad.

Todos los miembros del CEIC deben firmar una carta de compromiso para garantizar la estricta confidencialidad de los asuntos tratados por el CEIC, durante las sesiones o fuera de ellas; asimismo, deben comprometerse a no divulgar, fuera del mismo, la información de los protocolos de investigación sometidos a su consideración.

Artículo 13.- Funciones del CEIC.

El CEIC debe cumplir con las siguientes funciones:

- a. Revisar los proyectos sometidos a su consideración por la Comisión Central de Investigación de la UNJ.
- b. Supervisar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones científicas aprobadas por la UNJ.
- c. Recomendar la suspensión de las investigaciones científicas que atenten contra los principios establecidos en el código de ética.
- d. Coordinar con otros Comités de Ética de instituciones públicas y privadas para la protección de los sujetos de investigación en la UNJ.
- e. Vigilar estrictamente la aplicación de los protocolos de bioseguridad en investigaciones con microorganismos patógenos, agentes de riesgos y utilización de sustancias peligrosas.
- f. Proponer documentos normativos vinculados al ámbito de su competencia.

Artículo 14.- Deberes de los miembros del CEIC

Son deberes de los miembros del CEIC

- a. Garantizar el respeto a los derechos de los seres humanos, el bienestar animal y la protección de los ecosistemas en la investigación, así como velar por la rigurosidad científica.
- b. Mantener de forma confidencial las deliberaciones internas y los protocolos de valoración de la investigación propuestos por el Comité de Ética.
- c. Consultar a expertos en el campo de la investigación evaluada cuando sea necesario.

- d. Comunicar al pleno del CEIC, los hechos que puedan configurar conflictos de intereses. El miembro involucrado deberá abstenerse de opinar y votar en el dictamen correspondiente.
- e. Asistir a las sesiones del Comité.
- f. Cumplir con las actividades encargadas por el Comité.
- g. Opinar, alcanzar sugerencias y recomendaciones al Comité
- h. Enviar oportunamente las observaciones de los proyectos asignados para su revisión
- i. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Comité.
- j. Suscribir las actas generadas en las sesiones del Comité.

Artículo 15.- Sesiones del CEIC.

El CEIC se reunirá una vez por mes en sesión ordinaria y en sesiones extraordinarias a solicitud del presidente, cuando las circunstancias lo ameriten y tengan que resolver. El Quorum para las sesiones es con la mitad más uno (1) de sus miembros y los acuerdos aprobados serán por mayoría simple.

Artículo 16.- Funciones del presidente del CEIC.

Son funciones del presidente del CEIC:

- a. Convocar y presidir las sesiones del CEIC.
- b. Suscribir y refrendar los documentos emitidos por el CEIC.
- c. Hacer cumplir los acuerdos y compromisos del CEIC.
- d. Emitir su voto y dirimir en caso de empate.
- e. Representar al CEIC ante cualquier autoridad.
- f. Suscribir los documentos de comunicación interna y externa del CEIC.

Artículo 17.- Funciones del Vicepresidente del CEIC

El Vicepresidente del CEIC asume las funciones de Presidente en ausencia del mismo.

Artículo 18.- Funciones de la Secretaria Técnica del CEIC.

La Secretaria Técnica es encargada a un miembro del CEIC a propuesta del presidente y aprobada por el CEIC. Tiene las siguientes funciones:

- a. Redactar el Acta de cada reunión del CEIC.
- b. Coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

- c. Mantener permanente coordinación e intercambio con la presidencia y otros miembros del CEIC.
- d. Colaborar con el presidente del CEIC en los informes anuales de actividades del CEIC.
- e. Conservar el acervo documentario remitido y recibido.
- f. La secretaria técnica tendrá el apoyo de una secretaria administrativa.

CAPITULO VIII: DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PRESENTADOS AL CEIC

Artículo 20.- Presentación del proyecto

La Comisión Central de Investigación de la UNJ remitirá los planes trabajo de investigación, proyectos de tesis y los informes finales de los trabajos de investigación e informes de tesis que requieran ser revisados por el CEIC.

Artículo 21.- Clasificación de los proyectos

Los proyectos serán clasificados en dos tipos: exonerados de revisión y revisión completa.

Artículo 22.- Exonerados de revisión por el CEIC

Los proyectos clasificados como exonerados de revisión solo serán evaluados por la Comisión Central de Investigación de la UNJ y será aquellos que cumplan alguna de las de las siguientes características:

- a. Estudios no realizados con personas ni muestras de material biológico obtenido de seres humanos: in vitro, evaluación nutricional o química de alimentos, trabajos con bacterias, protozoarios o virus o partes de estos.
- b. Análisis secundarios de bases de datos públicamente disponibles y de estudios que no sean públicamente disponibles.
- c. Revisiones sistemáticas con o sin meta-análisis.
- d. Estudios biométricos.
- e. Estudios transversales que no incluyen toma de muestras de material biológico, ni se ejecuten en población vulnerable.

- f. Cohortes retrospectivas que usan información de historias clínicas u otros registros equivalentes.

Artículo 23.- Revisión completa por el CEIC

Los proyectos e informes clasificados como de revisión completa serán evaluados por el CEIC en pleno y serán aquellos que presenten alguna de las siguientes características:

- a. Estudios experimentales o cuasiexperimentales en seres humanos.
- b. Estudios que involucren poblaciones vulnerables: gestantes, niños, pacientes con VIH, reclusos, entre otros.
- c. Estudios que involucren la toma de muestra de material biológico de personas.
- d. Estudios que involucren el análisis de material biológico de seres humanos, el cual haya sido recolectado en un estudio previamente ejecutado y almacenado para estos fines.
- e. Cohortes prospectivas que recolecten datos de cualquier naturaleza.
- f. Estudios que pueden alterar o dañar la biodiversidad y los ecosistemas frágiles.
- g. Otros que el CEIC considere pertinentes.

Artículo 24.- Resultados de la evaluación

El resultado de la evaluación de planes trabajo de investigación, informe final de trabajo de investigación, proyectos de tesis e informe de tesis podrá ser: i) Aprobado, ii) En revisión o iii) Desaprobados; cuya evaluación debe contener la valoración y sugerencias del evaluador.

El CEIC podrá solicitar apoyo de especialistas externos o internos para la evaluación de los proyectos e informes de investigación, sometidos a su evaluación.

Artículo 25.- Aprobación de los proyectos

El proyecto será aprobado por mayoría simple de los miembros. El Presidente del CEIC tendrá voto dirimente.

Artículo 26.- Enmiendas

El responsable de la investigación deberá poner en consideración del CEIC cualquier enmienda del proyecto inicialmente aprobado y no podrá implementarla sin la aprobación del CEIC, excepto cuando sea necesario eliminar algún peligro inmediato al que se haya expuesto un participante en la investigación.

Artículo 27.- Eventos adversos

El investigador deberá reportar al CEIC cualquier evento adverso presentado durante el desarrollo de la investigación. El CEIC, dependiendo del riesgo y relación del evento adverso podrá decidir la suspensión o la culminación de la investigación.

Artículo 28.- Suspensión de la ejecución de un proyecto

El CEIC se reserva el derecho de suspender la ejecución de cualquier proyecto de investigación previamente aprobado en los siguientes casos:

- a. El estudio supone mayor riesgo del previsto para los participantes.
- b. El estudio no esté siendo conducido de acuerdo con el protocolo aprobado, notificando al investigador, asesor (en el caso de trabajo de investigación o tesis), patrocinador y a la Vicepresidencia de Investigación de la UNJ:

CAPITULO IX: SANCIONES

Artículo 29.- Sanciones

La sanción será establecida por el CEIC en los casos que contravengan los artículos: 4, 5, 6, 7 del presente código, aplicando el principio de proporcionalidad, gravedad y oportunidad. El CEIC recomendará a la Vicepresidencia de Investigación la aplicación de las sanciones que pueden ser: amonestación verbal, escrita y suspensión de los responsables de la investigación.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Todo tema o situación que no está contenido en el presente Código, será resuelto por el Comité de Ética en Investigación Científica en primera instancia, y la Comisión Organizadora en segunda instancia, según el caso.

ANEXO

Ubicación del Comité de Ética en Investigación Científica en el Organigrama de la UNJ

